



SELO QVARTO, VEIMTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES

pida que las otras partes los hagan, y sea la
 execucion que se fizieren, de lo que a esta
 Ciudad se deve, y oviere, haciendo embargo,
 desembargo, pignoracion, pignores, Ventas, tran-
 ses, y remates de bienes, tome la posesion
 de ellos, la continue, ceda, o transpase, so-
 bre lo qual, y como expresado, haga pedim.
 Requecimientos, Citaciones, protestas, y los
 demas autos y diligencias Judiciales, y ex-
 tra Judiciales que conbenigan, hasta que
 con efecto se concluyan los pleitos, y de-
 mandas, que esta Ciudad tiene, y tubiere,
 assi por sus Propios y dependencias, como
 por los de sus Vecinos, y utilidad publica,
 que el Poder que para todo lo referido
 se requiere, el mismo le confiere, con fa-
 cultad de que lo pueda substituir en el
 Procurador, o Procuradores, que adhs
 son lepareniere, y con la obligacion y
 Replebarion en dios necesaria; Y assi
 lo otorgamos ante el presente Secretario
 no mayor de nro Ayuntamiento, en
 la sala de las casas de la corte de esta
 Ciudad de Murcia a primero dia del mes
 de febrero, de mill e setecientos e sesenta

